



ANEXO II

Normas, regulaciones y requisitos para la apertura de un establecimiento de bebidas alcohólicas en San Pedro, Cholula.

San Pedro, Cholula

- **Requisitos para el funcionamiento de un establecimiento de Bebidas Alcohólicas**

Para el funcionamiento, los negocios deben cumplir los siguientes requisitos para la apertura del negocio con venta de bebidas alcohólicas, los cuales se encuentran estipulados en el Capítulo III, del Reglamento para la venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Pedro Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4º.- Para su funcionamiento, los negocios a que se refiere el Capítulo II de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Obtener dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, cumplir además con las disposiciones que le señalen el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Cholula.



- b).- Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
- c).- Tramitar empadronamiento o licencia de funcionamiento, ante la Tesorería Municipal de San Pedro Cholula.
- d).- Contar con la autorización expresa del Departamento de Bomberos y dar cumplimiento al Reglamento de medidas preventivas contra incendios, para así poder ofrecer al público seguridad en el local respectivo.
- e).- Que la licencia sea explotada por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma.
- f).- No estar a una distancia menor de 150 metros unas de otras, de centros educativos, de hospitales, centros de trabajo y deportivos.
- g).-No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.

- **Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento y/o empadronamiento**

- 1.- Copia de alta de Hacienda.
- 2.- Copia de comprobante de domicilio.
- 3.- Copia de identificación con foto.
- 4.- Copia de convenio de basura/ pago de basura.
- 5.- Copia de formato múltiple (Caja).
- 6.- Dictamen protección civil y bomberos.
- 7.- Copia de croquis de localización.



- 8.- Copia de uso de suelo comercial.
- 9.- Copia de alineamiento y número oficial.
10. Copia de licencia sanitaria.
- 11.- Copia del último recibo del pago de agua.
- 12.- Copia de la última boleta Predial.
- 13.- Copia de Alta Constitutiva.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION O CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE
INCLUYEN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

- **Costo de Licencias de Funcionamiento según el Giro**

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias y permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente la expedición, refrendo de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la



Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinaría por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

a).- Bar, Restaurante-bar, Videobar o Cantina: \$30,555.00

b).- Discoteca: \$61,110.00

c).- Restaurante: \$15,278.00

d).- Peña: \$30,555.00

e).- Cabarets y Centros Nocturnos: \$122,221.00

f).- Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas, cuya aprobación será sometida a Cabildo.

- Establecimientos de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Lonchería con venta de cerveza con alimentos:

\$10,768.00 (zona A)

\$8,076.00 (zona B)

\$5,348.00 (zona C).

b).- Pulquería:

\$13,461.00 (zona A)

\$10,95.00 (zona B)

\$6,730.00 (zona C).



- **Horario**

- a).- Pulquería de las 13:00 horas a las 21:00 horas.
- b).- Cervecería y Cantina de las 13:00 horas a las 3:00 horas.
- c).- Bar de las 13:00 horas a las 3:00 horas.
- d).- Restaurantes de las 07:00 horas a las 22:00 horas.
- e).- Restaurante-Bar de las 07:00 horas a las 3:00 horas.
- f).- Discoteca de las 19:00 horas a las 02:00 horas.
- g).-Cabaret de las 19:00 horas a las 02:00 horas.
- h).- Salón Social de las 19:00 horas a las 02:00 horas.

Los responsables de los establecimientos, deberán evitar que los clientes permanezcan en el interior de los mismos después del horario autorizado.

- **Prohibiciones y Obligaciones**

ARTÍCULO 7º.- Los establecimiento al que se refiere el presente reglamento tienen prohibido estrictamente:

- a).- Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de que se haya expedido la licencia respectiva.
- b).- El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este reglamento.



- c).- La venta, consumo y obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.
- d).- Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones V, VI, VIII, X, XI y XII del Artículo 3º de este reglamento.
- e).- Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local.
- f).- Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.
- g).- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local.
- h).- La venta de bebidas alcohólicas en vía pública.

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, las siguientes:

- a).- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud.
- b).- Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local.
- c).- Colocar en un lugar visible al público, un letrero con la siguiente leyenda: “Ninguna persona podrá permanecer en el interior de este establecimiento después del horario establecido que es (de acuerdo al BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO para cada paso específico)”. Este letrero deberá medir como mínimo un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho.
- d).- Fijar en un lugar visible la licencia de funcionamiento.



- **Sanciones**

ARTÍCULO 10.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

- a).- Multa de 100 a 1000 días de salario mínimo general, vigente en la región, al momento de cometerse la infracción.
- b).- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- c).- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso.
- d).- Clausura definitiva y cancelación de la licencia; la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La base para cuantificar la multa, lo será el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que se refiere este reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato. Queda a juicio del presidente municipal determinar si la clausura es definitiva o temporal, según estudio y resolución en cada caso.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 500 días de salario mínimo. Serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.



ARTÍCULO 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente reglamento.

- **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 16.- Es facultad del presidente municipal determinar en que establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 17.- Todos los establecimientos sujetos al presente reglamento, deberán cumplir con las cargas fiscales que les correspondan en términos de Ley.

Reglamento para la venta de Bebidas Alcohólicas del municipio de San Pedro, Cholula, Pue. (1999), y Ingresos del municipio de San Pedro Cholula (2006). Periódico Oficial.